

y don José Casañ Rives, contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes (Castellón), suplicando se deje sin efecto la Orden por lo que se refiere al trazado de la vía pecuaria «Colada del Pou de la Blanca», por haberse ocupado fincas de propiedad de los exponentes, recurso que fué informado y devuelto a la Sección de Recursos para su resolución;

Resultando que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura se dictó con fecha 19 de octubre de 1963 Orden comunicada estimando el citado recurso;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al decimotercero del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 19 de octubre de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de las diligencias practicadas con posterioridad a la presentación del recurso de reposición pudo comprobarse que la vía pecuaria denominada «Colada del Pou de la Blanca» es un camino de servidumbre a favor de las fincas propiedad de los recurrentes, por lo que no tiene el carácter de vía pecuaria, y así se hizo constar en acta levantada el 2 de septiembre de 1963;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes, provincia de Castellón, aprobada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, en el sentido de excluir de la misma la vía pecuaria denominada «Colada del Pou de la Blanca».

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962 en cuanto no haya sido modificada por la presente.

3.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Berrellén. Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consi-

deran afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alconaba (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alconaba (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Alconaba (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alconaba (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y encauzamiento del arroyo Madre, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Obra: Encauzamiento del arroyo Madre. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de las Hoyas, y por Decreto de 5 de junio de 1963, las zonas de Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.